

DICCIONARIO DE TÉRMINOS COMERCIALES

*Tomado de la **Cártilla Básica de Comercio Exterior y Diccionario de Términos Comerciales de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia FENAVI – Fondo Nacional Avícola FONAV (1998)***

Jorge Enrique Bedoya Vizcaya, Presidente FENAVI y Alejandro Vélez Goyeneche – Director Comercio Exterior SAC

ACCESO A MERCADO:

Capacidad de acceso de productos a un mercado determinado, de acuerdo con las restricciones arancelarias o para-arancelarias y no arancelarias vigentes en un país, territorio o grupo de países, de acuerdo con la normativa nacional, regional o multilateral para el ingreso de productos importados a ese mercado nacional. Determina la posibilidad real de los proveedores nacionales de bienes y servicios para competir frente a los productos importados (acceso al mercado nacional), o de los proveedores nacionales para penetrar en un mercado externo acceso a terceros mercados).

Forman también parte de la normativa de acceso a mercado las barreras tales como las prohibiciones, cuotas, sobretasas y precios mínimos a la importación, entre otras. También puede limitar el acceso a mercado otro tipo de medidas sujetas a disciplinas comerciales, como son: las normas de origen, las normas ambientales, las medidas sanitarias y fitosanitarias, las salvaguardias, las medidas antidumping y las medidas compensatorias a las subvenciones.

ACCESO MÍNIMO - ACCESO ACTUAL:

Se refiere al volumen, contingente, o cuota de importación (determinado cuantitativamente), de un producto determinado para el cual un país acepta condiciones de ingreso a su mercado en condiciones arancelarias preferenciales a las importaciones adicionales que superen el volumen determinado en el contingente, las cuales ingresan, normalmente, con aranceles muy superiores. Usualmente, se refiere a los productos que fueron "arancelizados" en la Ronda Uruguay del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, GATT.

Los conceptos de "acceso actual" y "acceso mínimo" se han establecido para los productos agrícolas arancelizados tanto en el Acuerdo Agrícola de la Ronda Uruguay (GATT/ 94) como en el TLCN. En el TLCN, los contingentes reciben la denominación de "aranceles-cuota". El arancel de importación que se aplica a los contingentes arancelarios debe ser lo suficientemente bajo como para no impedir la entrada al mercado de dichos contingentes o cuotas. En el caso del TLCN, dicho arancel es de 0%. En el caso del GATT/ 94 no existe una norma general, aunque algunos países dejaron establecido el nivel arancelario que aplicarán a los contingentes de acceso mínimo y de acceso actual para los productos agropecuarios arancelizados. Estos conceptos y las normas que los rigen están establecidos en el "Acuerdo sobre la Agricultura, Artículo 4" - en el caso del GATT/ 94, y en el Capítulo III, Anexo 302.2 del TLCN.

ACUERDO COMERCIAL:

Convenio, tratado o cualquier otro acto vinculante por el cual dos o más naciones se comprometen a acatar condiciones específicas en su intercambio comercial, lo cual incluye de ordinario concesiones mutuamente benéficas.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL (AAP):

Se refiere a los acuerdos comerciales que no abarcan a la totalidad del universo arancelario ni a todas las normas y disciplinas comerciales y que, por lo general, se refieren a un número reducido de países dentro de una agrupación comercial determinada, y operan de manera bilateral aunque pueden tener nóminas de productos comunes a un grupo.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA

Acuerdos entre dos o más países con el objeto de fomentar, estimular y complementar actividades productivas localizadas en sus territorios, a favor de la facilitación del comercio y del estímulo de inversiones y movimiento de capitales.

ACUERDO DE NUEVA GENERACIÓN:

Se dice del nuevo tipo de acuerdos comerciales internacionales surgidos en los años 80, a partir de la Ronda Uruguay. Se caracterizan por abarcar un ámbito más amplio que el simple comercio de bienes, incluyendo temas nuevos como el comercio de servicios, inversiones, propiedad intelectual y compras estatales, a la vez que incorporan disciplinas más complejas en materia de normas de origen, medidas fito y zoonosanitarias y medidas antidumping. Son ejemplos de este tipo de acuerdos el TLCN y el G-3.

ACUERDO DE PRIMERA GENERACIÓN:

Se refiere a los acuerdos comerciales tradicionales, previos a la Ronda Uruguay; son más simples y contemplan básicamente acuerdos de naturaleza comercial que involucran la desgravación arancelaria a bienes comerciales.

ACUERDO GENERAL:

Se refiere al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, también conocido como GATT, tanto en la versión del año 1947, como en la resultante de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, también conocida como GATT/ 94.

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO GATT):

En 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convocó la "Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo" en cuyo marco se pretendía constituir la Organización Internacional del Comercio. La conferencia se efectuó finalmente en 1947 en la Habana, Cuba; pero no se llegó a ningún acuerdo; salvo la suscripción de un acuerdo sobre disciplinas y normas de comercio (GATT) que pretendía hacer posible un comercio más libre. A pesar de su carácter provisional, el GATT se constituyó en el único acuerdo de carácter multilateral regulador del comercio internacional de mercancías desde 1948 hasta el establecimiento de la OMC, el 1 de enero de 1995. Los principios generales del GATT sobreviven como GATT de 1994, que es una versión modificada y actualizada del GATT de 1947. Éste forma parte integrante del Acuerdo sobre la OMC y sigue estableciendo las disciplinas fundamentales que afectan al comercio internacional de mercancías.

La OMC es la cristalización de los resultados de la Ronda Uruguay y la sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). El ámbito de actuación de la OMC es mucho más amplio que el del GATT, que era sólo aplicable al comercio de mercancías. La OMC abarca el comercio de bienes y servicios, y el comercio de ideas, conocido también como propiedad intelectual.

ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS (GATS):

Acuerdo negociado durante la Ronda Uruguay del GATT, a través del cual se define el primer conjunto de normas y disciplinas convenidas multilateralmente y aplicables jurídicamente, con el objeto de perfeccionar y hacer más transparente el comercio de servicios. El alcance del acuerdo se extiende a todos los servicios que son objeto de comercio internacional, sea cual fuere la forma en que se presten.

ACUERDO MULTILATERAL DE COMERCIO:

Compromiso celebrado entre más de dos países, aunque en la práctica su uso se restringe a los acuerdos establecidos entre las partes contratantes del GATT y a los que hoy son miembros de la OMC.

ADHESIÓN:

Proceso de incorporación a un instrumento legal. En el caso del GATT, la Parte Contratante en potencia inicia negociaciones de acceso con las partes contratantes, para determinar concesiones u otras obligaciones específicas que deberá asumir antes que se consume la adhesión.

ADUANA:

Servicio público cuya responsabilidad principal consiste en la verificación y valoración mercaderías, aplicar y recaudar derechos y impuestos a las importaciones y exportaciones, y en la administración de otras leyes y reglamentos que se aplican a la importación, el tránsito y la exportación de bienes.

AFORO ADUANERO:

Se refiere a la valoración en Aduana de los bienes importados a través de agentes aduaneros calificados para dicha acción. El concepto de valoración en aduana o valoración aduanera está claramente establecido en el GATT/94 así como en otros acuerdos comerciales más recientes. La valoración en aduana fija la base impositiva para determinar el monto de los derechos de aduana o impuestos a la importación que se aplicarán en cada mercancía.

AGRICULTURA ORGÁNICA:

Métodos de producción agrícola que evitan la utilización de sustancias agroquímicas sintéticas, priorizando el empleo de insumos de origen orgánico o biológico, así como la aplicación de principios ecológicos como: abonos verdes; control biológico de plagas y enfermedades; rotación de cultivos; cultivos asociados; clones resistentes; biodiversidad; granjas integrales; pisos ecológicos; descanso de terreno; sistemas agro-silvopastoriles; desinfestación del suelo por solarización y otros métodos.

La importancia de los productos de la agricultura orgánica en el comercio internacional, radica en que los mismos, a diferencia de los no orgánicos, pueden acceder a mejores precios ya que existen nichos de mercado específicos para este tipo de productos.

AGRICULTURA SOSTENIBLE:

Tipo de agricultura cuya productividad permite satisfacer las necesidades crecientes de la población actual y futura manteniendo intacto su potencial productivo.

AGRONEGOCIO /AGROINDUSTRIA:

Complejo agroempresarial que involucra la producción, provisión de insumos, procesamiento, transporte y distribución de productos agropecuarios, agroindustriales y alimenticios, como una cadena integrada con interacciones entre los agentes económicos intervinientes.

AJUSTE ESTRUCTURAL:

Conjunto de medidas de política económica para reajustar y adecuar la estructura de producción y empleo de una economía nacional a los cambios en las condiciones económicas y comerciales.

ANUARIO DE SANIDAD ANIMAL:

Anuario redactado conjuntamente por la FAO, la OMS y la OIE, en el cual se describe la incidencia de las enfermedades animales y las medidas de lucha emprendida en cada país contra esas enfermedades.

APOYO AL PRECIO DE MERCADO (APM):

Transferencias a agricultores que elevan artificialmente los precios internos de los productos agrícolas mediante restricciones a las importaciones de esos mismos productos o subsidios a los productores. El apoyo al precio de mercado por unidad de volumen (tonelada) de producción se llama la unidad APM.

APOYO AL PRECIO DE MERCADO INTERNO (API):

Ver: *Apoyo al Precio de Mercado*.

ARANCEL:

Derecho, tarifa o impuesto que se aplica a los bienes transportados de una zona aduanera a otra. Existen aranceles de "importación" y de "exportación".

ARANCEL AD VALOREM:

Tributo establecido en forma de porcentaje que se cobra sobre el valor de un bien que se importa, generalmente sobre el valor CIF (Costo, Seguro y Flete) de la mercancía. Cuando los precios internacionales disminuyen, el arancel *ad-valorem* representa una disminución de la recaudación fiscal y una protección decreciente a la producción nacional.

ARANCEL CONVENCIONAL – ARANCEL CONSOLIDADO:

Arancel establecido por medio de un acuerdo como resultado de negociaciones arancelarias y, por lo tanto, no sujeto a modificaciones unilaterales por parte de un país. En el caso de la OMC y del GATT, el arancel convencional se denomina arancel "consolidado", que indica el tope arancelario que un país se compromete a no sobrepasar unilateralmente. En caso de hacerlo puede dar lugar a sanciones comerciales por parte del país que se sienta afectado por dicha violación del compromiso tope establecido.

ARANCEL CORRIENTE O PROPIAMENTE DICHO:

Se refiere exclusivamente a los aranceles o impuestos a la importación establecida en el arancel aduanero de cada país. Se utiliza para señalar que otro tipo de impuesto a los productos importados no puede ser considerado como barreras arancelarias permitidas, sino que caen dentro de lo que se considera barreras para-arancelarias.

ARANCEL EQUIVALENTE O ARANCEL CUOTA:

Arancel resultante de la "arancelización" de las barreras no arancelarias y para-arancelarias que se aplicaban previamente a los productos agropecuarios considerados sensibles, para restringir su importación. El arancel equivalente se calcula a través de una comparación entre un precio internacional de referencia y el precio doméstico de un producto expresado en porcentajes del precio internacional.

El nivel de arancel equivalente brinda una protección similar a la que existía con la aplicación de la barrera no arancelaria y permite, por lo tanto, mantener precios internos similares a los que se tenían en el período base con la existencia de barreras no arancelarias. El arancel equivalente se aplica a las importaciones que sobrepasen los niveles del contingente de importación determinado a través del "acceso mínimo". En El TLCN, "el arancel equivalente" se denomina Arancel Cuota. La aplicación de aranceles equivalentes está establecida en el Acuerdo sobre la Agricultura del Acuerdo Final de Ronda Uruguay. Los niveles de aranceles equivalentes definidos por cada país en el marco de la OMC, aparecen en las listas de "compromisos de acceso al mercado", anexas al Acuerdo Final de Ronda Uruguay.

ARANCEL ESPECÍFICO:

Derecho aduanal que se calcula a razón de una cantidad monetaria fija por cada unidad de mercadería importada o exportada. El arancel específico representa una protección creciente en la medida en que caen los precios internacionales del producto importado.

ARANCEL EXTERNO COMÚN:

Tasa arancelaria que aplican de modo uniforme los miembros de un mercado común o unión aduanera - por ejemplo, La Unión Europea, el Mercado Común Centroamericano, y el Grupo Andino - a las importaciones procedentes de terceros países.

ARANCEL "FLAT" O ARANCEL PLANO:

En tributación se refiere a aquella tasa única que se aplica uniformemente sobre determinados bienes y/o sujetos gravables. En política comercial se le conoce también como Arancel Plano.

ARANCEL GENERAL:

Arancel aplicable a importaciones de países no incluidos en las condiciones de tratamiento preferencial. Para los miembros del GATT / OMC, dicho arancel equivale al de la Nación Más Favorecida (NMF).

ARANCEL VIGENTE:

Es el arancel a la importación que se aplica efectivamente a un país en un momento determinado, el cual no debería sobrepasar el tope arancelario consolidado en el GATT/ OMC por ese país. El arancel vigente es, a menudo, inferior al arancel consolidado y, en algunas oportunidades, diferente al arancel externo común, aun cuando ello constituya una situación anómala.

ARANCELIZACIÓN:

Consiste en el reemplazo de las barreras no arancelarias y para-arancelarias que se aplicaban a los productos agropecuarios por un arancel equivalente (*ad - valorem* o específico) que ofrezca un nivel de protección similar al que ofrecían las barreras no arancelarias.

El término surgió durante la Ronda Uruguay con el acuerdo de eliminar todas las barreras no arancelarias a los productos agropecuarios, pero manteniendo un nivel de protección alto para aquellos productos sensibles que podían dar origen a dificultades, particularmente en países con una alta protección a dichos productos agropecuarios.

En la Ronda Uruguay se acordó una metodología uniforme para transformar las barreras no arancelarias en equivalentes arancelarios, basada en el diferencial entre los precios internos o domésticos y los precios internacionales durante un período de referencia (1986 - 1988), expresado como porcentaje del precio internacional promedio de ese período de referencia. En todo caso, los equivalentes arancelarios resultantes de dicho proceso, son aquellos que se establecen en las listas de compromisos de acceso a mercado presentados por cada país y que se incluyen como Anexo al Acuerdo Final de Ronda Uruguay. Con ello, la metodología de arancelización utilizada para calcular los equivalentes arancelarios dejó de tener vigencia práctica desde el momento que los países han eliminado las barreras no arancelarias y las han reemplazado por aranceles equivalentes que constituyen un compromiso "en firme".

ARANCELIZACIÓN SUCIA:

Cálculo de "aranceles equivalentes" que resultan superiores a los niveles de protección que se tenía con las barreras no arancelarias previas a la "arancelización", o bien resultan superiores al arancel vigente que tenía un país determinado en el momento en que consolidó los "aranceles equivalentes" en el GATT / 94.

Esto se produce, bien sea por la utilización de precios externos de referencia particularmente bajos al momento de calcular los "aranceles equivalentes", o por el uso de precios internos sobrestimados. Una tercera causa puede ser la utilización de un "período base" de referencia durante el cual los precios internacionales eran particularmente bajos y los precios internos particularmente altos, lo cual pudo haber conducido al establecimiento de un "arancel equivalente" superior al que un país tenía en vigencia al momento de concluirse las negociaciones de Ronda Uruguay.

ARBITRAJE:

Acuerdo por el cual se delega en una tercera instancia, designada de común acuerdo, la solución de diferencias comerciales. Con el fin de que las partes acceden de antemano a acatar la decisión de dicha instancia sobre el asunto en disputa.

ÁREA PROTEGIDA:

Área geográfica definida, terrestre o costero-marina, la cual es regulada y manejada para cumplir determinados objetivos de conservación limitándose su producción a una serie de bienes y servicios determinados (conservación in situ).

ÁREA DE LIBRE COMERCIO:

Ver: Integración Económica y Zona de Libre Comercio.

ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS (ALCA):

En diciembre de 1994 durante la cumbre de las Américas celebrada en Miami, los líderes de las 34 naciones de las Américas dieron los primeros pasos en la definición de la integración de los países del Hemisferio, cuando decidieron iniciar de inmediato el establecimiento del Área de Libre Comercio de las Américas en la que se eliminarían progresivamente las barreras al comercio y a la inversión, acordando concluir las negociaciones, a más tardar, en el año 2005.

ARMONIZACIÓN:

Compatibilización u homologación de políticas y medidas económicas y comerciales entre países que buscan avanzar hacia el establecimiento de un espacio económico común, cada vez más integrados.

ARMONIZACIÓN ADUANERA:

Proceso concertado internacionalmente con el fin de dar una mayor uniformidad a las nomenclaturas y procedimientos aduanales de los países participantes en el comercio internacional.

ARMONIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS:

Establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes o equivalentes por parte de los diferentes países miembros. En el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del GATT/94 se establece que los países miembros basarán sus medidas en normas, directrices o recomendaciones internacionales, tales como las del Codex Alimentarius, la OIE y las organizaciones internacionales y regionales que operen en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

ASIMETRÍA:

Concepto utilizado en el TLCN y acuerdos posteriores para caracterizar un compromiso de mayores concesiones por parte de los países de mayor desarrollo económico con respecto a los de menor desarrollo. En este contexto, EEUU y Canadá ofrecieron una reducción mayor y más rápida de sus aranceles a productos agrícolas mexicanos que a la ofrecida por México a productos de EEUU y Canadá.

AYUDA BILATERAL:

Asistencia para el desarrollo que un país donante aporta en forma directa a un país beneficiario a diferencia de la ayuda que se provee por conducto de instituciones multilaterales.

AYUDA INTERNA:

Políticas y medidas aplicadas por un Estado para subsidiar los precios de los productos agropecuarios, aumentar los ingresos de los productores y/o mejorar las condiciones de producción. No incluye los subsidios determinados de manera particular al desarrollo de importaciones. El GATT /94 establece una diferencia entre: a) ayuda o apoyos para sostenimiento de los precios de mercado; b) apoyos destinados a apoyar los ingresos de los productores que no inciden en los precios de mercado o precios al consumidor y c) otros apoyos destinados al cambio o desarrollo de la estructura productiva.

En el Acuerdo Final de la Ronda Uruguay se estableció una diferencia entre aquellos apoyos internos que distorsionan los precios y los mercados, particularmente las ayudas al mantenimiento de los precios internos o precios de sostén o de garantía, las cuales deben ser reducidas durante los próximos años, de las demás medidas de apoyo directo a los ingresos de los productores y de mejoramiento de las condiciones de producción, que supuestamente no afectan a los precios en mercados internacionales y, por lo tanto, no están sujetas a compromisos de reducción en los próximos años ("caja verde"). Estas últimas dejan un amplio campo para la definición de la política sectorial agropecuaria y la reconversión productiva del sector.

AYUDA MULTILATERAL:

Asistencia para el desarrollo que otorgan las entidades donantes a los países beneficiarios, por medio de las instituciones internacionales o a través de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).

BALANZA DE PAGOS:

Cuadro contable donde se presentan los créditos y los débitos de las transacciones de un país con otras naciones y con instituciones internacionales. Esas transacciones se dividen en dos grandes grupos: cuenta corriente y cuenta capital. Las principales partidas incluidas son exportaciones e importaciones de bienes y servicios (la balanza de comercio), inversión directa externa, préstamos entre gobiernos, pagos de transferencia, flujos de entrada y salida de capital, y cambios en las reservas oficiales de oro y moneda extranjera.

BANDA DE PRECIOS:

Ver: *Franja de Precios.*

BARRERA NO ARANCELARIA:

Medida distinta al arancel de importación corriente, destinada a restringir o a evitar el ingreso al mercado nacional de productos importados. Hasta la finalización de la Ronda Uruguay del GATT la mayor parte de los países estaban utilizando un amplio arsenal de medidas y barreras distintas a los aranceles para proteger sus mercados internos.

Entre las principales medidas no arancelarias pueden señalarse las prohibiciones a la importación, las licencias discrecionales a la importación (licencias previas), las cuotas discrecionales de importación, los

precios mínimos de entrada, la valoración aduanera discrecional. Otro tipo de medidas en frontera, como las normas sanitarias y fitosanitarias, las normas de origen, el comercio de empresas estatales, y otros, son utilizados en algunas oportunidades como barreras no arancelarias por parte de los países.

BIEN ECONÓMICO:

Artículo o producto tangible de utilidad intrínseca cuyo valor está en función de su grado de escasez relativa y las necesidades de la población.

BIENES IDÉNTICOS:

Bienes iguales en todos sus aspectos, incluyendo características físicas, calidad y reputación, independientemente de las diferencias menores de apariencia que no sean determinantes para identificar su origen.

BIEN NO TRANSABLE:

Tipo de bien cuyo precio, incluyendo el costo de transporte, no lo hace susceptible de ser comercializado internacionalmente, ya que su precio interno es menor que el precio CIF de importación de un producto similar y mayor que el precio FOB de exportación. Su precio está determinado por las condiciones de oferta y demanda en el mercado interno.

BIEN TRANSABLE:

Tipo de bien susceptible de ser comercializado internacionalmente (importado o exportado) debido a la ausencia de impedimentos técnicos o políticos o de costos significativos de comercialización o transporte. En ausencia de distorsiones significativas, su precio tiende a reflejar el precio internacional, más aranceles y costos de transporte, en moneda nacional.

BIOSEGURIDAD:

Normas tendientes a minimizar los potenciales riesgos para la salud, el ambiente y la agricultura que pudieren conllevar las investigaciones que involucran a organismos vivos.

BIOTECNOLOGÍA:

Aplicación de principios científicos y técnicos al procesamiento de materiales mediante agentes biológicos a fin de proporcionar bienes y servicios.

BLOQUE ECONÓMICO:

Conjunto de países unidos con intención de competir comercialmente con otro bloque.

BOLETÍN ZOOSANITARIO:

Informe periódico elaborado por los Servicios Veterinarios nacionales donde figura, presentada en forma de cuadros, la evolución de la situación zoonosanitaria semanal, quincenal o mensual, observada en cada país durante el transcurso del correspondiente período.

BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS:

Tipo de sociedad formada por personas e instituciones vinculadas al sector agropecuario, generalmente sin fines de lucro, y creada para prestar servicios de comercialización. Tiene como objetivo dotar a sus miembros de la infraestructura y servicios para la realización de transacciones de productos (por lo general, materias primas y productos agrícolas), títulos representativos de los mismos, o contratos relativos a ellos.

Las bolsas ofrecen información sobre precios, mercados, cosechas, costos, así como un lugar o punto de reunión para sus asociados. Emiten reglamentos para garantizar las operaciones y la transparencia al mercado, implantar normas de calidad, fijar los volúmenes de los Contratos y tratan de resolver los problemas que se presentan entre las partes involucradas en forma amigable e imparcial.

CAJA ÁMBAR:

Medidas de política económica y comercial que genera apoyos internos a la producción agropecuaria con efectos distorsionantes en la producción y el comercio internacional, razón por la cual están sujetas a reducción en el Acuerdo del GATT 94. Inicialmente se denominó Caja Roja en el marco de la propuesta Dunkel.

CAJA VERDE:

Tipo de ayudas internas al sector agropecuario "no distorsionantes" del comercio y la producción, por considerarse que no implican transferencia de los consumidores a los productores y no tienen efectos sobre los precios de los productos. Incluye los programas gubernamentales de servicios generales destinados a lograr un desarrollo agrícola y rural.

CANTIDAD MONETARIA COMPENSATORIA (CMC):

Sistema que subvenciona las exportaciones (y aplica impuestos a las exportaciones) de países que tienen una moneda fuerte y que aplica impuestos a las exportaciones (subvenciona las importaciones) de países cuya moneda es débil. Fue desmontado al establecerse el mercado único en 1993.

CHARTER PARTY O CONTRATO DE FLETAMENTO

Contrato de transporte marítimo, en el cual se especifican las condiciones de transporte de carga y establece, entre otras, las cantidades a transportar, los puertos de origen y destino, los períodos de embarque de la mercancía, las condiciones y las ratas de cargue y descargue, el servicio de aparejos para descargue si estos son contratados y los calados de acceso a los puertos, etc.

CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL:

Certificado oficial expedido por una autoridad fitosanitaria competente, según el modelo recomendado por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en el que se hace constar que el material vegetal inspeccionado se considera exento de plagas de cuarentena y que no manifiesta evidencias de portar otras plagas nocivas.

CERTIFICADO ZOOSANITARIO INTERNACIONAL:

Certificado extendido por un Veterinario oficial del país exportador, en el que se hace constar el correcto estado de salud del animal y en el que, eventualmente, se consigna la prueba biológica a la que fue sometido el animal objeto del certificado. Este puede ser individual o colectivo según la especie animal considerada o las condiciones peculiares de la remesa.

Este certificado también puede ser usado para el comercio de semen, embriones, huevos fértiles de aves o de peces, crías de abejas, con las garantías adoptadas para evitar la transmisión de las epizootias

CIF:

Abreviatura que se usa en algunos contratos de ventas internacionales (INCOTERMS) cuando el precio incluye en su totalidad el "costo, seguro y flete" de los artículos vendidos.

C&F: COST AND FREIGHT O COSTO Y FLETE

Modalidad comercial de contratación en la cual se determina el costo de la mercancía incluyendo el flete al puerto de destino. Modalidad usualmente utilizada para el comercio de "graneles secos" tales como cereales, carbón, cemento a granel y otros productos.

CLÁUSULA DE ESCAPE:

Término aplicado a veces a las cláusulas de salvaguardia. Son disposiciones incluidas en un acuerdo comercial bilateral o multilateral, por las cuales se permite a un país signatario suspender las condiciones arancelarias o de otro tipo cuando el incremento de las importaciones causa daños graves o amenaza causarlos a los productos nacionales de productos competitivos del mismo tipo.

CLÁUSULA DE HABILITACIÓN:

Decisión acerca de un tratamiento diferencial y más favorable para los países en desarrollo, como lo son los principios de no-reciprocidad y plena participación, que fue negociada en la Ronda Tokio como primera parte de un nuevo acuerdo marco de comercio internacional. La cláusula de Habilitación legalizó el otorgamiento de preferencias por la Partes Contratantes desarrolladas del GATT/ 47 a países en vías de desarrollo, al margen del tratamiento de Nación Más Favorecida incluida en el artículo 1 del GATT. En el GATT/ 94 se reemplazó por la normativa de Trato Especial y Diferenciado a Países en Desarrollo.

CLÁUSULA DEL ABUELO:

Disposición incluida en el GATT / 47, por la cual se permite a los países que la suscriben, la conservación de sus leyes nacionales vigentes, aun cuando éstas no sean congruentes con las disposiciones de dicho instrumento.

CLÁUSULA DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Ver: Trato de la nación más favorecida.

CLÁUSULA DE PAZ:

Con este nombre se reconoce la disposición del Artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura del GATT / 94, donde se establece que los países pueden mantener subsidios y apoyos internos a la agricultura no obligados de reducción ("Caja Verde") o sujetos a un porcentaje pequeño de recaudación ("Caja Ámbar"). La cláusula de "paz" está destinada a reducir la probabilidad de que al amparo del Acuerdo sobre Subvenciones del GATT/ 94, surjan impugnaciones o diferencias graves con respecto a las subvenciones aplicadas a los productos agropecuarios. De acuerdo a ello, sólo se iniciará una investigación conducente a la aplicación de derechos compensatorios "con la debida moderación".

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA:

Ver: Salvaguardia.

COMERCIO ADMINISTRADO:

Medidas y acciones realizadas por el Estado para controlar o influir en las exportaciones e importaciones y regular los precios internos.

COMERCIO COMPENSADO:

Modalidad de trueque en virtud de la cual el exportador se compromete a compensar el valor de sus exportaciones, total o parcialmente, mediante la realización de importaciones del país al que hace las exportaciones.

COMERCIO LEAL:

Ver: *Prácticas Comerciales Desleales.*

COMITÉ DE AGRICULTURA:

Órgano del Consejo de Comercio de Mercancía de la OMC encargado de dar seguimiento al Acuerdo Agrícola del GATT/ 94 y examinar los progresos realizados en los compromisos, así como dar seguimiento a las decisiones ministeriales

COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS:

Órgano del Consejo de Comercio de Mercancía de la OMC, para dar seguimiento al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del GATT/94, atender consultas y controversias en esta materia y avanzar en el proceso de armonización internacional de normas sanitarias y fitosanitarias.

"COMMODITY":

Ver: *Producto Básico.*

COMPARTIMENTO ÁMBAR:

Ver: *Caja Ámbar.*

COMPARTIMENTO VERDE:

Ver: *Caja Verde.*

COMPENSACIÓN:

Principio de las disciplinas comerciales multilaterales, según el cual un país que desee alterar o modificar alguno de los compromisos contraídos en el GATT debe ofrecer alguna concesión comercial compensatoria a los países que se sientan afectados por la modificación introducida.

COMPETITIVIDAD:

Proceso integral, de carácter estructural, sistémico, y de naturaleza muy dinámica, que se manifiesta en la capacidad que tiene el aparato productivo de un país para captar, mantener e incrementar su participación en mercados nacionales, regionales e internacionales.

CONCESIÓN ARANCELARIA:

Otorgamiento de un arancel preferencial a las importaciones procedentes de determinados países a los cuales se desee otorgar mayores facilidades de acceso al mercado que las que se otorgan a productos procedentes del resto del mundo.

CONFERENCIA DE BRETTON WOODS:

Reunión realizada en Bretón Woods, New Hampshire, en 1944 y que congregó a expertos y economistas de Bancos Centrales así como a funcionarios gubernamentales. Dicha conferencia se convocó para analizar las propuestas de expertos en finanzas relativas a problemas de pagos internacionales, la necesidad de reconstruir Europa, los problemas relacionados con el tipo de cambio y la libre convertibilidad de monedas. En esta reunión se sentaron las bases para la creación del FMI y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (hoy Banco Mundial), así como de la frustrada creación de la Organización Internacional de Comercio.

CONSOLIDACIÓN DE COMPROMISOS:

Se aplica a los compromisos asumidos formalmente por algún país miembro de la OMC ante los demás países miembros de esa organización en materia de topes arancelarios, reducción de subsidios y aceptación de las disciplinas comerciales multilaterales. El arancel consolidado en el GATT/ 94 es el novel máximo de arancel que cada país se compromete a aplicar a cada uno de los productos especificados en su lista de compromisos o concesiones arancelarias en la OMC. No significa necesariamente que sea el arancel vigente, ya que cada país puede aplicar aranceles menores con el compromiso de que no sobrepasen el tope consolidado.

CONSULTA:

En el marco de la OMC, son las conversaciones formales que deben sostener los países miembros para solucionar un diferendo comercial, antes de llevar dicha disputa a consideración del Órgano de Solución de diferencias.

CONTINGENTE O CUOTA (CONTINGENTE ARANCELARIO):

Volumen o monto de las importaciones de un producto determinado que un país se compromete a aceptar en su mercado, como parte de los compromisos de acceso mínimo o acceso corriente, sin aplicar medidas restrictivas al acceso de dicho producto. Los Contingentes o Cuotas de importación se consideran barreras no arancelarias cuando no forman parte de un acuerdo específico de acceso al mercado en el marco de un acuerdo comercial multilateral o bilateral.

CONTINGENTE BILATERAL:

Contingente de las importaciones, reservado a un país determinado.

CONTINGENTE DE TEMPORADA:

Corresponde al contingente de importación para una época determinada del año, que se establece en general en relación con determinados productos agrícolas, de acuerdo con su ciclo productivo.

CONTINGENTE GLOBAL:

Contingente total de importación de un producto determinado independientemente de los orígenes, el cual puede ser no asignado al ser establecido como una cantidad total, o en relación con determinados países exportadores.

CONVERGENCIA:

Proceso de armonización de tratados de acuerdos comerciales bilaterales, plurilaterales y multilaterales para hacerlos compatibles entre sí. Particularmente se refiere al proceso de compatibilización de los tratados bilaterales y plurilaterales con las disciplinas multilaterales de la OMC.

CONVERTIBILIDAD:

Característica de una moneda cuando su poseedor la puede cambiar libremente por otras monedas nacionales en los bancos del país emisor.

CUATRO MÁS CINCO (4+5):

Negociaciones que en materias generales adelantan el MERCOSUR y el Grupo Andino como un todo.

CUOTA:

Ver: Contingente.

CUOTA ARANCELARIA:

Ver: Contingente.

DAÑO:

1. A los efectos del Acuerdo sobre Salvaguardias del GATT / 94.

a. Se tiene por "daños graves" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional.

b. Se entiende por "amenaza de daño grave" la clara inminencia de un daño grave. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basa en hechos y no simplemente en alegaciones coyunturales o posibilidades remotas.

c. Para determinar la existencia de daño o amenaza de daño se entiende por "rama de producción nacional" el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competitivos que operen dentro del territorio de un miembro, o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competitivos constituye una producción importante de la producción nacional total de esos productos.

DEFENSA COMERCIAL:

Institucionalidad relacionada al seguimiento de las prácticas de subsidios, dumping y puesta en aplicación de las salvaguardias.

DERECHO "ANTIDUMPING":

Sobretasa arancelaria o impuesto adicional que se aplica a las importaciones objetos de dumping para compensar la reducción de precios del producto importado originado por el dumping y, por ende, la adición de competencia desleal frente a la producción nacional.

DERECHO ARANCELAREIO ADUANERO AUXILIAR:

Derecho de aduana nacional que se cobra sobre un producto, por encima de la tasa consolidada.

DERECHO COMPENSATORIO:

Derecho que se impone sobre los bienes importados con objeto de compensar el afecto de una prima o subvención otorgada respecto de la fabricación, producción o exportación de dichos bienes.

DERECHO DE ADUANA:

Impuestos sobre las importaciones que se consignan en el arancel de aduanas del país importador. Los derechos de aduana pueden ser específicos o ad valorem, o mixtos (un derecho ad valorem con un mínimo específico).

DERECHO ESPECIAL DE GIRO:

Servicios de pago internacionales administrados por el FMI. Se utiliza también como una unidad de cuenta internacional, definida en función de las cinco monedas nacionales más importantes que intervienen en el comercio internacional.

DERECHO ESPECÍFICO:

Ver: Arancel Específico.

DERECHO INTERNACIONAL:

Conjunto de normas legales que regulan los derechos y obligaciones de los estados en sus relaciones mutuas; está basado en el concepto de igualdad soberana de los estados y en el acuerdo entre ellos para la solución de diferencias.

DERECHOS PUNITIVOS.

Impuesto que aplican las aduanas de algunos países cuando existe violación de lo establecido en la ley arancelaria.

DERECHO VARIABLE A LA IMPORTACIÓN:

Impuesto variable a la importación, que se aplica a los productos importados, a menudo en función de los niveles de precios en los mercados internacionales. Se aplica a los productos agrícolas en algunos países y está considerado como una barrera no arancelaria, particularmente cuando sobrepasa los niveles consolidados en el GATT.

DESMANTELAMIENTO:

En el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay como el término desmantelamiento se refirió a la eliminación, de las medidas de restricción al comercio y los subsidios a la producción y la exportación.

DESVIACIÓN DE COMERCIO:

Readecuación de los flujos del comercio, al entrar en vigencia un Acuerdo de liberación Comercial, y se puede tener como consecuencia que uno o más integrantes del acuerdo sustituya importaciones desde países fuera del acuerdo por importaciones desde países dentro del acuerdo, al resultar los primeros más caros por efecto del arancel externo común.

DEVALUACIÓN:

Disminución del valor de una moneda nacional en relación con las monedas de otras naciones. La devaluación tiende a reducir la demanda de importaciones dentro de un país, porque eleva los precios de

éstas en función de la moneda devaluada y a acrecentar la demanda externa de las exportaciones del país, al reducir los precios de éstas en comparación con las monedas extranjeras.

DIFERENCIA COMERCIAL:

Ver: Órgano de Solución de Diferencias.

DIVERSIFICACIÓN DE LAS EXPORTACIONES:

Estrategia de un país implementada a través de políticas destinadas a romper la situación de dependencia derivada de ofrecer uno o muy pocos renglones exportables.

DIVISA:

Moneda extranjera referida a la unidad monetaria del país que se trata.

DOCTRINA DE SIMILITUD:

Artículo que se ha podido identificar en el arancel y se graba de acuerdo con aquella clasificación que más se le parezca.

"DRAWBACK":

Ver: *Reintegro*.

"DUMPING":

Venta de un producto por debajo de su precio normal, o incluso por debajo de sus costos de producción. En el comercio internacional se entiende por "precio normal" del producto importado, el precio al que ese producto se vende en el país de origen o al que se exporta a otros países. El margen de dumping es la diferencia entre el precio al que se vende en el país importador y el precio normal.

"DUMPING" SOCIAL:

Prácticas laborales utilizadas por ciertos países que no son aceptadas universalmente. Por ejemplo, la utilización de menores como parte de la fuerza de trabajo, inadecuadas condiciones de higiene y seguridad laboral que afecta la salud de los trabajadores. Con estas prácticas, se reduce significativamente el costo de la mano de obra dándole en la realidad una competencia que muchos consideran desleal y con efectos tipo dumping.

"ECODUMPING":

Se refiere a la reducción de costos de producción a través de medidas poco restrictivas y permisivas de protección de medio ambiente, lo cual puede derivar en una reducción de los costos y precios de los productos de exportación de ese país hacia otros países con normas más restrictivas que elevan los costos de producción. Se entiende como una situación en la que un país deliberadamente fija sus normas de protección ambiental a un nivel considerado desde el punto de vista científico bajo o no vela por el cumplimiento de ellas, ya sea para ganar una ventaja comercial competitiva o con la finalidad de atraer inversión.

ECOETIQUETADO:

Tiene por objetivo promover el consumo y la producción de productos en consonancia con la producción del medio ambiente ya que brinda a los usuarios información acerca de los impactos ambientales que pudiera conllevar su uso.

ECOSISTEMA:

Complejo de relaciones entre comunidades de plantas, animales y microorganismos y su ambiente interactuando como una sola unidad ecológica.

ECU VERDE:

Unidad de cuenta usada en la Política Agrícola Común (PAC) de la Unión Europea desde 1984, que estabiliza los precios y las ayudas a los productores en términos de cada moneda nacional. El valor del ECU VERDE se ajusta de acuerdo a las variaciones en las monedas respecto a la moneda más fuerte, sujeto a las negociaciones anuales de precios en el marco de la PAC.

El ECU VERDE se utiliza también en la determinación de los aranceles que se aplican a los productos agrícolas importados por la Unión Europea. Como su tipo de cambio con respecto al dólar y a las monedas europeas es superior al Ecu Corriente, ello conlleva que el arancel a los productos agropecuarios, en términos de dólares, así como de otras divisas, es superior al arancel expresado en el Ecu's Corrientes.

EMBARGO:

Prohibición de importar o exportar cierto tipo de productos, o la total prohibición de comercializar con un país, que un gobierno adopta en el marco de una estrategia de política exterior.

EMPRESA CONJUNTA:

Término que define las empresas creadas con aportes de dos o más sociedades para desarrollar acciones conjuntas, con fines específicos.

EMPRESA MULTINACIONAL "GRUPO ANDINO":

Según decisión 46 del Acuerdo de Cartagena, empresa multinacional es que tiene aportaciones de capital de propiedad de dos o más países andinos, siempre que esta mayoría subregional de capital se refleje en el control de la empresa. Su dominio principal debe estar señalado en el territorio de uno de los países miembros y su objetivo social debe ser de interés subregional.

EQUIDAD:

Posibilidad real de acceso a bienes, servicios públicos y privados y a los beneficios derivados del progreso económico, por parte del conjunto de sectores económicos, sociales y étnicos que conforman una nación. Para CEPAL, la equidad mejora cuando se avanza en: minimizar la proporción de personas y hogares ubicados por debajo de un nivel de aceptación social; promover el desarrollo de talentos potenciales existentes en todos los grupos de la sociedad; disminuir la concentración del poder, la riqueza y los frutos del progreso.

EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS O FITOSANITARIAS:

Principio bajo el cual un país acepta como equivalentes las medidas sanitarias de otros miembros, aún cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros miembros que comercien con el mismo producto.

EQUIVALENTE EN SUBSIDIOS AL CONSUMIDOR:

Mide el valor de las transferencias monetarias de productores a consumidores de productos agrícolas con base en un determinado conjunto de políticas agrícolas en un año específico. Cuando es negativo, mide el impuesto implícito aplicado a los consumidores según la política agrícola.

El ESC puede expresarse en términos monetarios (ESC total), en términos de porcentaje (porcentaje ESC) o en términos monetarios por tonelada de consumo (unidad ESC).

EQUIVALENTE EN SUBSIDIOS AL PRODUCTOR (ESP):

Mide el valor de las transferencias monetarias a la producción agrícola precedentes de los consumidores de productos agrícolas y de los contribuyentes como resultado de un determinado conjunto de políticas agrícolas, en un año dado. Se calcula como el diferencial entre los precios internos o domésticos de un producto y los precios internacionales y un precio internacional de referencia. El ESP porcentual es la expresión de esa diferencia con relación al precio internacional. El ESP global es la diferencia entre el precio externo e interno multiplicado por el volumen de la producción. El ESP constituyó la base para el diseño de la metodología de cálculo de la medida global de ayuda (MGA) establecida como referencia para la reducción de los apoyos internos en las negociaciones de la Ronda Uruguay

ESTABLECIMIENTO CUARENTENARIO O ESTACIÓN DE CUARENTENA:

Edificio o conjunto de edificios donde se mantienen los animales en completo aislamiento, sin contacto directo o indirecto con otros animales, para someterlos a observación de mayor o menor duración y hacerles pasar las distintas pruebas de control para que el Servicio Veterinario oficial pueda cerciorarse de que no están afectadas por algunas enfermedades.

ETIQUETA ÁNGEL AZUL:

Modalidad de etiqueta ambiental puesta en práctica en Alemania. Dicha etiqueta es otorgada (luego de un riguroso estudio) a los productos que en comparación con otros de igual propósito, son particularmente aceptables en términos de protección ambiental; cabe destacar que de dicha etiqueta pueden disponer los fabricantes del extranjero sin contrato discriminatorio respecto a los fabricantes alemanes.

Ver: *Ecoetiquetado*.

EVALUACIÓN DE RIESGO DE PLAGAS:

Evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio de un miembro importador, según las medidas sanitarias o fitosanitarias que pudieran aplicarse, así como de las posibles consecuencias biológicas y ecológicas.

EXENCIÓN:

Autorización para la no-observancia de una obligación contraída que tiene validez legal.

EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL:

Exportaciones de productos que no constituían parte de la oferta exportable histórica de un país determinado. Habitualmente se trata de productos con mayor valor unitario que las exportaciones tradicionales y a menudo con un mayor valor agregado.

EXPORTACIÓN TRADICIONAL:

Productos que históricamente han constituido la proporción mayoritaria de las exportaciones de un país. Tradicionalmente han sido los principales componentes de las exportaciones de los países menos desarrollados.

F.A.S.: FREE ALONE SIDE O LIBRE AL LADO.

Modalidad comercial (INCOTERMS) que expresa el precio del producto al lado del medio de transporte en el puerto de origen de la mercadería. No incluye el compromiso del vendedor de embarcarlo. Generalmente se utiliza como modalidad de venta de equipos sofisticados y otros bienes que pueden estropearse durante su manipulación de cargue o descargue, dejando dicha responsabilidad a cargo del comprador de la mercadería.

F.I.O.S. FREE IN OUT STOWED O LIBRE FUERA ESTIBADO

Término marítimo incluido dentro de las modalidades de contrato de fletamento en la cual se determina la carga libre en bahía estibada o debidamente a fin de garantizar su seguridad.

F.I.O.S.T: FREE IN OUT STOWED AND TRIMMED o LIBRE FUERA ESTIBADO Y TRIMADO

Término marítimo incluido dentro de las modalidades de contrato de fletamento en la cual se determina la carga libre en bahía estibada o debidamente a fin de garantizar su seguridad y debidamente nivelado a fin de garantizar adecuadas condiciones de navegabilidad de la motonave transportadora.

F.O.B.: FREE ON BOARD o FRANCO A BORDO

Término de comercio internacional (INCOTERMS) que expresa el precio del producto puesto a bordo del buque o medio de transporte, en el puerto de origen y que no incluye el costo del flete y del seguro hasta el puerto de destino.

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA (FEOGA):

Fondo constituido con recursos de la Unión Europea mediante el cual se provee de recursos para el financiamiento de la Política Agrícola Común.

FORMALIDADES CONSULARES:

Formalidades que deben cumplirse en relación con las importaciones y que implican la intervención de un cónsul, por ejemplo, para la legalización de documentos. Pueden cobrarse derechos consulares por estos servicios.

FRACCIÓN ARANCELARIA:

Nivel de desagregación a ocho o diez dígitos de un producto dentro de la nomenclatura arancelaria de un país (Ver Sistema Armonizado).

FRANJA DE PRECIOS:

Mecanismo de estabilización de los precios internos a través de la fijación de un precio de referencia "piso" y un precio de referencia "techo" entre los cuales se desea mantener el precio de los productos importados y fuera de los cuales se aplican sobretasas arancelarias o reducciones arancelarias que permiten estabilizar el precio del producto importado.

GATS:

Ver: *Acuerdo general sobre el Comercio de Servicios.*

“GATT”:

Ver: *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.*

GLOBALIZACIÓN:

Proceso dentro del cual la universalización de la información y la reducción significativa de sus costos y el del transporte permiten que las decisiones empresariales trasciendan las fronteras, desarrollándose las mismas en función de ofertas y demandas comerciales provenientes de la mayoría de los países del globo terrestre. Como parte del proceso se produce también una reducción de las trabas al comercio internacional y con la consiguiente liberalización.

GRADUACIÓN:

Concepto según el cual los países en desarrollo son capaces de asumir mayores responsabilidades y obligaciones ante la comunidad internacional - por ejemplo -, dentro del GATT o en el Banco Mundial, a medida que avanza su economía gracias a la industrialización, el desarrollo de las exportaciones y el ascenso de los niveles de vida.

GRAVÁMENES ADICIONALES:

Gravámenes que incluyen distintos impuestos y tasas aplicadas a los productos importados los que generalmente están dirigidos a productos no esenciales como las bebidas, el tabaco y las golosinas. Estas sobretasas se consideran barreras para-arancelarias y su aplicación, salvo excepciones, contraviene las disposiciones de la OMC, cuando se aplican de forma discriminatoria a los productos importados.

GRUPO CAIRNS:

Bloque de países exportadores de productos agrícolas, conformado en 1986, a fin de presentar una posición negociadora, común en la Ronda Uruguay, que expresa el sentir de los países que no aplican políticas agrícolas con efectos distorsionantes en el comercio internacional. Dicho Grupo está compuesto por: Australia, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Filipinas, Hungría, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia, Tailandia y Uruguay.

IMPORTACIONES:

Ingreso de bienes y servicios extranjeros al mercado de un país.

INCENTIVO:

Cualquier forma o sistema de premio o recompensa dirigido a un sector económico de un país con el fin de incrementar sus niveles de producción.

INCOTERMS:

Modelo de términos contractuales propuesto por la Cámara de Comercio Internacional de París, para normar los contratos de ventas internacionales.

INTEGRACIÓN ECONÓMICA:

Proceso de reducción de barreras económicas e implementación de acuerdos entre varios países a fin de ampliar sus mercados y aumentar su grado de interrelación. De acuerdo con el nivel de interrelación, un proceso de integración pasa por varias etapas: zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica y unión monetaria.

En una Zona de Libre Comercio, los miembros reducen o eliminan las barreras de comercio entre sí. En la Unión Aduanera, además del libre comercio se establece un arancel externo común. En un Mercado Común se incluye también la libre circulación de capitales, servicios y trabajadores. En una Unión Económica se armonizan las políticas económicas y sociales. Adicionalmente, en una Unión Monetaria se introduce el uso de una moneda común para todos los países miembros.

JOINT VENTURE:

Ver: *Empresa Conjunta*.

LEY AGRÍCOLA:

De un modo específico se asocia a la Ley agrícola de los Estados Unidos que contempla una serie de políticas y programas destinados a regular los niveles de producción agropecuaria y a promocionar la venta de los saldos de exportación. Esta ley que rige desde 1945 es modificada cada 5 años, siendo la última reforma en 1995. La esencia de la Ley Agrícola de los EE.UU., la componen los programas del gobierno federal, que otorgan apoyo a los productores y estabilizan los ingresos de la actividad agropecuaria. Habitualmente, esta Ley incluye además programas que influyen en la conservación del suelo y los recursos hídricos, forestación, ayuda alimenticia nacional e internacional, comercio agropecuario, investigación y educación, crédito agrario y desarrollo rural. Después del debate legislativo más largo de la historia de los Estados Unidos, fue sancionada una nueva ley el 4 de abril de 1996, introduciendo cambios significativos en la política agrícola del país.

La Ley Agrícola de 1996 (Ley Federal de Mejoras y Reformas para la Agricultura de los Estados Unidos de América, o LFMR) abandona los tradicionales contratos de producción flexibles, en favor de un período de siete años de pagos transicionales, al tiempo que la agricultura en los Estados Unidos inicia su marcha hacia el libre mercado. Los siete pagos anuales de los contratos flexibles de producción, cuyo monto es fijo y decreciente, permiten a los productores que participan del programa recibir pagos del gobierno, que son independientes de los precios agrarios. Esta estipulación contrasta marcadamente con la política anterior, en la cual los pagos por déficit dependían de los precios del agro.

LIBRE COMERCIO:

Concepto teórico que supone un comercio internacional no restringido por medidas gubernamentales que impidan el acceso al mercado, tales como aranceles o barreras no arancelarias. En la práctica, el objetivo de la liberalización del comercio no consiste en lograr un "comercio libre", sino sólo un "comercio más libre", pues es lógico suponer que algunas restricciones sobre el comercio persistirán en el futuro previsible.

LICENCIA:

Procedimiento administrativo utilizado para la aplicación de los regímenes de licencias de importación, que requiere la presentación ante el órgano administrativo pertinente de una solicitud utilizando otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) como condición previa para efectuar la importación en el territorio aduanero del miembro importador. Se distingue entre licencias automáticas y no automáticas.

LICENCIA AUTOMÁTICA:

Trámite de licencias de importación en virtud del cual se aprueban las solicitudes en todos los casos. Por contraposición, las licencias no automáticas significan la estructuración de un sistema que no aprueba las solicitudes en todos los casos.

LICENCIA DISCRECIONAL:

Se refiere a las licencias no automáticas de importación, que requieren ser aprobadas caso a caso por la instancia administrativa pertinente.

LIMITACIÓN VOLUNTARIA DE LAS EXPORTACIONES:

Acuerdo oficioso entre un exportador y un importador, en virtud del cual el primero conviene en limitar las importaciones de un producto específico a fin de evitar trastornos en la industria del país importador y la posible imposición por éste de limitaciones obligatorias.

LISTA DE CONCESIONES ARANCELARIAS:

Anexo del Protocolo de Adhesión de un Miembro al GATT, en el cual se especifican los derechos de aduana máximos aplicados por producto específico. Conocido también como Lista Nacional.

LISTA NACIONAL:

Ver: *Lista de Concesiones Arancelarias*.

MALTUSIANISMO:

Teoría que sostiene que la población se incrementa en proporción geométrica mientras que los medios de subsistencia aumentan en proporción aritmética. Esta teoría sostiene, por lo tanto, que es imposible mejorar la calidad de vida y que sólo puede obtenerse una proporción adecuada entre la población y los suministros alimenticios, a través de la intervención correctiva y periódica de fenómenos como la guerra, la peste, las enfermedades y el hambre.

MARCA:

Signo, nombre, diseño, letras, números, colores, formas y empaques o combinación de ellos, que permite distinguir los bienes o servicios de una persona jurídica o empresa de los de la competencia.

MARCA REGISTRADA:

Nombre o símbolo garantizado bajo registro legal, que usa un fabricante o comerciante para distinguir sus productos de otros artículos con los cuales compite.

MARGEN DE PREFERENCIA:

Diferencia entre los derechos cobrables bajo un sistema de preferencias arancelarias determinado y los derechos que se aplicarían si estas preferencias no existieran.

MATERIAL:

Según la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Decisión 345), es el material de reproducción o de multiplicación vegetativa en cualquier forma, el producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y las partes de las plantas, y todo producto fabricado directamente a partir del producto de la cosecha.

MEDIDA ARANCELARIA:

Medida aplicada por el Gobierno, consistente en la aplicación de un impuesto, a objeto de: proteger la producción nacional (arancel de importación) frente a los productos importados, restringir las exportaciones (arancel de exportación) de un producto y/o incrementar los ingresos fiscales.

MEDIDA DE LA AYUDA EQUIVALENTE:

Nivel anual, expresado en términos monetarios, de ayuda otorgada a los productores de un producto agropecuario, mediante la aplicación de una o más medidas, cuyo cálculo con arreglo a la metodología de la Medida Global de Ayuda (MGA) no es factible.

Ver: *Medida Global de Ayuda.*

MEDIDA DE LA ZONA GRIS:

Medida que no está claramente en consonancia con las obligaciones contractuales correspondientes; por ejemplo, las limitaciones voluntarias de las exportaciones en el caso del GATT.

MEDIDA DE SALVAGUARDIA O DE URGENCIA:

Ver: *Salvaguardia.*

MEDIDA EN FRONTERA:

Prácticas, reglamentos y normas aplicadas en la frontera de un país para regular o restringir el ingreso de productos importados. Las mismas pueden ser de carácter arancelario y no arancelario. Entre estas últimas se cuentan también las medidas sanitarias y fitosanitarias, las normas de calidad, las normas de origen, las medidas de salvaguardia, y las medidas compensatorias para contrarrestar prácticas de comercio desleal.

MEDIDA GLOBAL DE AYUDA (MGA):

Nivel anual de los apoyos internos que reciben los productores agropecuarios de un país a través de políticas de sostenimiento de precios de mercados y otros apoyos otorgados o subsidiados por el Estado para la producción de productos agropecuarios específicos. La MGA fue el indicador acordado entre las Partes Contratantes del GATT para determinar los compromisos de reducción de los apoyos internos en el marco del Acuerdo Agrícola de la Ronda Uruguay. La Medida Global de Ayuda tiene sus orígenes en el Equivalente en Subvenciones al Productor (ESP, utilizado por los países de la OCDE) y se calcula en términos de ayudas a la producción de un rubro específico.

MEDIDA GLOBAL DE AYUDA TOTAL (MGA TOTAL):

Comprende la suma de toda la ayuda interna otorgada a los productores agrícolas, obtenida sumando todas las medidas globales de ayuda correspondiente a productos agropecuarios de base, todas las medidas globales de la ayuda no referida a productos específicos, y todas las medidas de la ayuda equivalente con respecto a productos agropecuarios.

MEDIDA MONETARIA Y FINANCIERA:

Tipo de medidas que regulan el acceso a las divisas y el costo de las normas en relación con las importaciones y que definen las condiciones de pago. Pueden hacer aumentar el costo de las importaciones de un modo similar al de las medidas arancelarias o para-arancelarias.

MEDIDA NO ARANCELARIA:

También definida como Barrera no Arancelaria. Son aquellas medidas aplicadas por el Gobierno para restringir el ingreso de productos importados y que no tienen el carácter de arancel a la importación, es decir, de impuesto corriente a las importaciones.

Ver: *Barreras No Arancelarias*.

MEDIDA NOTIFICABLE:

Todas aquellas medidas que de conformidad con los acuerdos alcanzados deben ser notificadas a la secretaría de la OMC.

MEDIDA PARA-ARANCELARIA:

Este tipo de medida directa o indirecta, distinta a un arancel, y aplicada sólo a productos importados destinada a restringir las importaciones, aumenta el costo de las importaciones de un modo similar al de las medidas arancelarias. Se distinguen cuatro grupos: sobretasa y recargo de aduana, gravámenes adicionales sin techo, impuestos internos sobre los productos importados y aforo aduanero utilizando el precio decretado.

MEDIDA SANITARIA O FITOSANITARIA:

Se refiere a toda medida aplicada: a) para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del País Miembro de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades; b) para proteger la vida y la salud de las personas y de animales en el territorio del País Miembro de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios y bebidas; c) para proteger la vida y salud de las personas en el territorio del País Miembro de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por Animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas; y/o d) para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del País Miembro resultante de la entrada, radicación o propagación de plagas.

MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO (MIRC):

Disciplinas acordadas dentro del marco del GATT/ 94 mediante las cuales se regulan las normas generales para que un País Miembro pueda condicionar, incentivar y controlar las inversiones extranjeras que deseen establecerse dentro de sus fronteras de modo que no sean una barrera al comercio.

MENOSCABO:

Anulación o debilitamiento de las ventajas derivadas de las obligaciones contractuales.

MERCADO A FUTURO:

Mercado en el cual se compromete la entrega de bienes o valores en una fecha determinada en el futuro y a una cotización pactada de antemano.

MERCADO "SPOT":

Mercado de productos disponibles en el cual los bienes o valores se comercian para la entrega inmediata. El precio "spot" es el que está vigente en el momento de la venta.

MUESTRA VIVA:

Según la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Decisión 345), es la muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado de obtentor, la cual será utilizada para realizar las pruebas de novedad, homogeneidad y estabilidad.

NEGOCIACIÓN ARANCELARIA:

Un componente de las negociaciones comerciales internacionales mediante el cual las partes buscan reducir el impuesto o arancel a la importación que se aplica a los productos comerciados internacionalmente. La negociación arancelaria puede realizarse producto a producto (como se hacía en el pasado) o bien en términos globales, fijando porcentajes generales de reducción (desgravación) de aranceles en un período de tiempo y dejando un número reducido de partidas como excepciones a esas reglas.

Ver: *Negociación comercial.*

NEGOCIACIÓN COMERCIAL:

Negociaciones internacionales por las cuales los países buscan reducir o eliminar las restricciones a la importación de productos y al comercio bilateral o multilateral, y establecer disciplinas y normas que aseguren una competencia más leal y una mayor transparencia en el comercio internacional de bienes y servicios.

Ver: *Negociación Comercial Multilateral.*

NEGOCIACIÓN COMERCIAL MULTILATERAL:

Tipo de negociación que adelantan de manera conjunta los países signatarios del GATT -en la actualidad los que han suscrito el acuerdo de la OMC-, con el objeto de liberar y hacer más transparente el comercio mundial.

Ver: *Ronda.*

NIVEL ADECUADO DE PROTECCIÓN SANITARIA O FITOSANITARIA:

Nivel de protección que estime adecuado el país Miembro que establezca la medida sanitaria o fitosanitaria para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales en su territorio. También conocido como "nivel aceptable de riesgo".

NORMA o STANDAR:

Especificación técnica que describe las características de un producto, tales como dimensiones, calidad, rendimiento o seguridad. La norma puede incluir también requisitos en materia de terminología, métodos de prueba, embalaje, etiquetado o marcación.

NORMA RELATIVA AL ABASTECEDOR PRINCIPAL:

Concepto que se aplica en el marco del GATT y que indica que los países que son abastecedores principales de un producto determinado en el mercado internacional tienen prioridad para negociar con las otras

Partes Contratantes las modificaciones en los niveles de acceso al mercado que tienen relación con ese producto. Junto al abastecedor principal también tiene prioridad el "primer negociador", es decir, aquel país que es socio comercial principal de algún país determinado que vaya a efectuar las modificaciones.

NORMAS DE ORIGEN:

Tienen como finalidad la de determinar el país de origen de un bien. Como criterios para establecer el origen de un producto se aplican los mecanismos de: valor agregado, transformación sustancial; y el de salto arancelario.

OBLIGATORIEDAD:

Carácter de una disposición incluida en el acuerdo comercial, en la cual se indica que no se podrá imponer ninguna tasa arancelaria superior a la especificada en el convenio, durante toda la vigencia del mismo.

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO:

Obstáculos al comercio que se derivan de la aplicación de reglamentos técnicos y normas, como requisitos en materia de pruebas, etiquetado, envase y embalaje, mercado, certificación y marcas de origen, reglamentos de protección de la salud y la seguridad, y reglamentos sanitarios y fitosanitarios. El GATT/ 94 incluye un Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al comercio que busca lograr una mayor transparencia en la aplicación de normas y reglamentos técnicos en el comercio internacional, de manera que no se constituyan en una barrera no arancelaria a las importaciones.

OFERTA:

Cantidad de un bien económico que los vendedores suministran a un precio determinado, en cierto momento, y en un mercado específico. La nómina de oferta indica la cantidad de un bien económico dado que podría entrar en el mercado, a todos los precios posibles, en un momento en particular.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC):

La Organización Mundial de Comercio (OMC) es la base turística e institucional del sistema multilateral de comercio. De ella emanan las principales obligaciones contractuales que determinan la manera en que los gobiernos configuran y aplican las leyes y reglamentos comerciales nacionales. Es también la plataforma en que se desarrollan las relaciones comerciales entre los distintos países mediante un ejercicio colectivo de debate, negociación y consenso.

La OMC se estableció el 1° de enero de 1995, tiene su sede en Ginebra, Suiza, siendo sus funciones esenciales: administrar y aplicar los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales que en conjunto configuran la OMC; Servir de foro para la celebración de negociaciones comerciales multilaterales; Tratar de resolver las diferencias comerciales; supervisar las políticas comerciales nacionales, y cooperar con las demás instituciones internacionales que participan en la adopción de políticas económicas a nivel mundial. El número potencial de países y territorios adherentes a finales de 1994 era de 152. En el primer día de su constitución 76 gobiernos pasaron a ser Miembros.

ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Instancia institucional multilateral de la OMS para solución de diferencias que surjan en relación con cualquiera de los Acuerdos contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay. El OS tiene la facultad exclusiva de establecer grupos especiales, adoptar los informes de los grupos especiales y los informes de apelación, vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones, y autorizar la adopción de medidas de retaliación en caso de no aplicación de las recomendaciones.

Este sistema de entendimiento hace hincapié en los mecanismos de consulta como medio de solución de diferencias. De acuerdo a su normativa, una vez que un miembro haya pedido a otro miembro de la OMC consultas para tratar una queja, hay límites estrictos de tiempo para cada fase a fin de lograr una solución ejecutable; sin embargo en el Acuerdo se subraya la importancia de celebrar consultas y proponer medios voluntarios para resolver las diferencias, tales como el empleo de buenos oficios, la conciliación y el arbitraje.

PAÍS MIEMBRO:

Antiguamente denominado Parte Contratante, se refiere a un país que forma parte de la Organización mundial de Comercio.

PAÍSES MENOS ADELANTADOS:

Se dice de los países miembros de la OMC, cuyo ingreso per cápita anual es inferior a mil dólares estadounidenses (US \$ 1000).

PAGO COMPENSATORIO:

Subsidio a la producción, previsto en la ley Agrícola de Estados Unidos, cuya cuantía por unidad de producto, transferida como cargo al presupuesto público, es la diferencia entre un precio meta y el precio de mercado.

PAGO DE ESTABILIZACIÓN:

Pago monetario con el objeto de compensar a los productores por caídas en los precios de sus productos o de sus ingresos, originados en perturbaciones de los rendimientos o inestabilidades en los mercados de productos.

PAGO DIRECTO:

Pago entregado directamente a los productores, tales como subsidios a la producción o a los insumos utilizados para producir. Los pagos directos incluyen los pagos compensatorios (deficiency payments); los pagos directos vinculados a los insumos que incluyen pagos por área y por cabeza (acreage and headage payments). También considera los pagos de estabilización (stabilization payments), pagos por desastres (disaster payments) y pagos por superficie o área.

PAGOS DESCONECTADOS:

Pagos directos y apoyos a los ingresos de los productores agropecuarios que no dependen de niveles de producción y se supone no afectan la producción, el consumo o los precios.

Ver: *Caja Verde*.

PAGO POR SUPERFICIE:

Pago directo realizado a productores individuales sobre la base del número de hectáreas de tierras seleccionadas. Los pagos se realizan por hectáreas o superficie sembrada de un cultivo específico con el objeto de complementar los ingresos del productor.

PANEL:

Término corriente aplicado a los Grupos de Expertos contemplados en la estructura de la Organización Mundial de Comercio para que emitan opinión técnica sobre una diferencia comercial entre los Países Miembros, determinen el grado de congruencia de las posiciones de las partes en disputa con las disciplinas comerciales de la OMC y hagan recomendaciones sobre lo que procede para hacer cumplir las disciplinas de la OMC y del GATT de 1994. Los paneles están integrados habitualmente por un número de tres a cinco expertos en el tema objeto de la controversia. La recomendación del grupo de expertos es elevada al

Órgano de Solución de Diferencias de la OMC para decisión sobre la materia en disputa.

PARTE CONTRATANTE:

Un país o entidad económica que se ha incorporado al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y con ello ha aceptado todo el conjunto de obligaciones y beneficios específicos que en él se señalan. En los documentos del GATT, los firmantes del mismo son designados como las Partes Contratantes, cuando actúan en forma colectiva en el marco constituido por el Acuerdo General. Con la constitución de la OMC, las Partes Contratantes del GATT/ 94 se identifican con los Países Miembros de la OMC.

PARTIDA ARANCELARIA:

Ver: *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.*

PATRIMONIO HISTÓRICO:

Se define como las preferencias otorgadas entre los países de Mercosur y el Grupo Andino en el marco de ALADI. La discusión se centra entre multilateralizar las mismas, reducirlas o negociarlas. El término deriva del hecho de que dichas preferencias forman parte histórica, anterior al inicio de las negociaciones.

POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PAC):

El 30 de junio de 1960, la Comisión Europea lanzó la propuesta para la creación de una Política Agrícola Común (PAC). Después de intensas negociaciones, en enero de 1962, se establecieron las orientaciones generales de la PAC, las cuales se sustentan en tres principios: unidad de mercado, preferencia comunitaria y solidaridad financiera.

La PAC ha sido la más importante política común y un elemento central del sistema institucional de la Unión Europea. Sus objetivos están establecidos en el Artículo 39 del Tratado de Roma, éstos son: incrementar la productividad, asegurar estándares justos de calidad de vida para la Comunidad agrícola, estabilizar mercados, asegurar la oferta alimentaria, y proveer a los consumidores con alimentos a precios razonables.

POLÍTICA DE APERTURA:

Políticas en los ámbitos comercial y financiero relativas al grado de exposición de la economía doméstica a los flujos de comercio y capital internacional.

PRÁCTICA COMERCIAL DESLEAL:

Medidas adoptadas por las empresas o por los gobiernos, destinadas a otorgar ventajas competitivas artificiales a las exportaciones de un país. Las principales prácticas de comercio desleal son: 1) el dumping, práctica aplicada por las empresas para colocar productos en un mercado a precio inferior al normal; 2) los subsidios, a la exportación y a la producción, práctica aplicada por los Gobiernos para reducir los costos de producción y elevar artificialmente la competitividad de las exportaciones de un país.

PRECIO AL PRODUCTOR:

El precio promedio o valor unitario recibido por todos los agricultores en un país por un producto agrícola específico producido dentro de un período especificado de 12 meses. Por lo general, este precio se mide en la puerta de la finca -es decir, en el punto en el cual el producto sale de la finca y, por lo tanto, no incorpora los gastos de transporte.

PRECIO DE COMPRA:

Término acuñado en la Unión Europea que se refiere al porcentaje del precio de intervención, al cual se acepta intervenir en las compras a los productores agropecuarios.

PRECIO EN FRONTERA:

Precio unitario de un bien comercializado en la frontera de un país. Cuando se trata de importaciones corresponde al precio CIF del bien, en el caso de exportaciones es el precio FOB.

PRECIO META:

Un precio administrado establecido por la Ley Agrícola de Estados Unidos para el trigo, el maíz, el sorgo, la cebada, la avena, el arroz y el algodón, y que sirve como la base para definir los subsidios a la producción. Los agricultores que participan en los programas federales de productos reciben la diferencia bien sea entre el precio meta y el precio vigente en el mercado, o entre el precio meta y la tasa de préstamos, dependiendo de cuál es menor.

Ver: *Pagos Compensatorios*.

PRECIO SOMBRA:

Precio que refleja adecuadamente el costo de oportunidad de los recursos de una economía. Generalmente los precios establecidos en los mercados domésticos no son buenos indicadores del costo de oportunidad de los recursos, debido a un conjunto de distorsiones introducidas por la acción de los gobiernos en materia de políticas comerciales, cambiarias y tributarias así como de la acción de sindicatos y negociaciones colectivas. Consecuentemente, un precio sombra corresponde a un precio de mercado en el cual se han eliminado los efectos de dichas distorsiones. También se les denomina precio de eficiencia o precio económico.

PRECIO DE INTERVENCIÓN:

Ver: *Sistema de precios Mínimo*.

PRECIO DE REFERENCIA:

Precio de un producto en un mercado relevante que se adopta como indicativo para el establecimiento de aranceles, para el establecimiento del valor en aduana, o para ambas cosas.

PRECIOS ADMINISTRADOS:

Precios que son determinados políticamente en el contexto de negociaciones entre países o entre el gobierno y los productores. Los precios administrados suelen definir un precio mínimo de garantía también llamado precio guía, precio de intervención, o precio meta para un producto.

PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL (PAR):

Mecanismo de integración comercial contemplado en el marco de la ALADI, mediante el cual se establece que los Países Miembros se otorgarán recíprocamente preferencias arancelarias para un conjunto de productos, con referencia al nivel que rijan para terceros.

PREFERENCIAS:

Ventajas especiales que otorgan los países importadores a las exportaciones de algunos socios comerciales, y que consisten de ordinario en aceptar sus bienes a tasas arancelarias inferiores a las que se imponen a las importaciones procedentes de otros países proveedores.

PRESERVACIÓN:

Acto de proteger recursos naturales prohibiendo el uso de cualquier práctica agrícola.

PRÉSTAMO DE MERCADEO:

Variación del programa de préstamos sin recurso de los Estados Unidos mediante el cual, en el caso de productos especificados, un productor puede reembolsar el préstamo a una tasa inferior a la tasa normal de

préstamos, Bajo la Ley de Seguridad Alimentaria de 1985, los préstamos de mercadeo se otorgaban para el algodón, el arroz y la miel; bajo la Ley Agrícola de 1990, se otorgaban para la soja y otras semillas oleaginosas, algo de algodón y arroz, y actualmente son también obligatorios para el trigo y los granos de forraje.

Ver: *Norma relativa al abastecedor principal.*

PRINCIPIO CIENTÍFICO:

Principio mediante el cual cada País Miembro se asegura que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria que adopte, mantenga o aplique:

- a) Esté basada en principios científicos, tomando en cuenta, cuando corresponda, factores pertinentes, como las diferentes condiciones geográficas;
- b) No será mantenida cuando ya no exista una base científica que la sustente; y
- c) Esté basada en una evaluación de riesgo apropiada a las circunstancias.

Ver: *Nivel Adecuado de Protección Sanitaria o Fitosanitaria.*

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN SANITARIA:

Cualquier procedimiento de registro, notificación u otro procedimiento administrativo obligatorio para aprobar el uso de un aditivo para un bien definido o con apego a condiciones definidas, para un contaminante; en un alimento, bebida o forraje previo a permitir el uso del aditivo; o la comercialización de un alimento, bebida o forraje que contenga el aditivo contaminante.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL O INSPECCIÓN:

Cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si se cumple una medida sanitaria o fitosanitaria, que incluye muestreo, pruebas, inspección, evaluación, verificación, monitoreo, auditoría, evaluación de la conformidad, acreditación, registro, certificación, u otro procedimiento que involucren el examen físico de un bien, del empaquetado del bien, o del equipo o las instalaciones directamente relacionadas con la producción, comercialización o uso del bien, pero no significa un procedimiento de aprobación.

PRODUCTO BÁSICO:

E términos generales, cualquier artículo que es objeto de intercambio de comercio, pero se aplica en forma más común a las materias primas - entre ellas a ciertos minerales, como el estaño, el cobre y el manganeso- y también a los productos agrícolas que se venden a granel, tales como cereales, café, té y el caucho.

PRODUCTO TROPICAL:

Son aquellos productos agrícolas que son producidos en la franja hemisférica tropical, principalmente por países en desarrollo.

PROGRAMA DE APOYO DIRECTO AL CAMPO (PROCAMPO) MÉXICO:

Programa que otorga pagos directos a los productores sobre una base por hectárea. Los pagos son proporcionados a agricultores –propietarios o arrendatarios, individuos o corporaciones sobre la base de las áreas en las cuales, en los tres años antes de la Primavera/Verano de 1993, se sembraron maíz, frijoles, trigo, cebada, algodón, soja, sorgo, arroz o girasol. El nivel de apoyo por hectárea toma en cuenta las diferencias regionales (promedio de cosechas regionales) y fluctúa entre un límite superior e inferior, existiendo un límite superior a la cantidad de tierra elegible para pagos.

Una vez dentro de PROCAMPO, el productor podrá utilizar la tierra para cualquier cultivo u otra actividad productiva, tal como la silvicultura, las actividades ambientales, la conservación del suelo, o cualquier otra actividad que genere empleo. Se contempla una duración de PROCAMPO de quince años a partir del Otoño/Invierno de 1994/1995. Se trata de un programa tipo Caja Verde, desconectado de la producción y de los precios.

PROGRAMA DE FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES:

Programa iniciado en mayo de 1985 por Estados Unidos para subvencionar la exportación de ciertos productos agropecuarios con el propósito de contrarrestar las prácticas comerciales desleales de terceros países. El programa fue autorizado formalmente por la Ley de Seguridad Alimentaria y prorrogado para un período de cinco años bajo las Leyes Agrícolas de 1990 y 1995. Bajo el Programa, se otorgan certificados de productos genéricos a los exportadores, los cuales son redimibles para productos que están en almacenes de la CCC, permitiéndoles de esta manera vender productos, a precios inferiores a los del mercado estadounidense.

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE ÁREA:

Programa totalmente voluntario vigente en Estados Unidos dentro del cual los productores acuerdan dejar fuera de producción una porción de las tierras durante un ciclo de producción. Difiere del Programa de Retiro de Tierras / Set-aside en el sentido que el ARP se aplica a cultivos específicos mientras que el Retiro de Tierras se aplica a cualquier programa de cultivos.

En la Unión Europea hubo un programa totalmente voluntario, de 1988 a 1992; y otro en el que se condiciona la retirada de tierras al pago compensatorio, establecido por la Reforma de la PAC acordada en mayo de 1992.

PROGRAMA DE RESERVA PARA CONSERVACIÓN (PRC):

Bajo este programa existente en la Ley Agrícola de los Estados Unidos, los agricultores pueden suscribir contratos hasta por 10 años durante los cuales reciben pagos (en efectivo o en especie) hasta por un 50 % del costo de establecer una cubierta vegetal permanente. El PCR es parte del Programa de Reserva de Superficie en conservación Ambiental / Environmental Conservation Acreage Reserve Program (ECARP) y tiene como meta reducir significativamente la erosión que afecta a tierras agrícolas de ese país.

PROGRESIVIDAD:

Aumento del grado de protección (arancelaria o no arancelaria) de acuerdo con el nivel de elaboración de un producto: por ejemplo, el cobro de derechos más altos sobre la harina de trigo que sobre el trigo entero.

PROHIBICIÓN:

Prohibición incondicional de importar. La denominada prohibición con excepción está incluida en la categoría de la concesión de licencias correspondientes al carácter de la excepción (UNCTAD).

Ver: *Licencia*.

PROHIBICIONES SOBRE LA BASE DEL ORIGEN:

Prohibición de importación de un país o grupo de países sea por razones, políticas o en virtud de las normas de origen acordadas en los acuerdos preferenciales, bilaterales o plurilaterales.

PROPIEDAD INTELECTUAL:

Forma de dominio que confiere el derecho el derecho a poseer, usar o disponer de los productos creados por el ingenio humano, con inclusión de patentes, marcas registradas y derechos de autor.

PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADA CON EL COMERCIO (TRIP):

En el acuerdo del GATT, es la protección y observancia a la que se comprometen las partes a fin de garantizar los derechos de propiedad intelectual para promover la innovación tecnológica, la transferencia y difusión de tecnología, en beneficio de los productores y de los usuarios, a fin de favorecer el bienestar social, económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

PROPUESTA DUNKEL:

Anteproyecto de acta final presentado por Arthur Dunkel, entonces Director General del GATT a solicitud de las Partes Contratantes para solucionar el "impase" que impidió concluir la Ronda Uruguay en diciembre de 1990 en Bruselas. La propuesta de texto sobre la Agricultura fue la base del texto aprobado en el Acta Final de la Ronda.

PROTECCIÓN:

Medidas tomadas por un gobierno -por ejemplo, los aranceles y las barreras no arancelarias que elevan el costo de los bienes importados o restringen en cualquier otra forma su ingreso a un mercado, con lo cual se fortalece artificialmente la posición competitiva de los bienes producidos en el país.

PROTECCIÓN EFECTIVA:

Las tarifas que aparecen en el arancel de aduanas, llamadas también arancel nominal, a menudo no expresan el grado de protección efectivamente recibido por los productores. La protección no solamente depende de las tasas nominales impuestas a un producto determinado, sino también de cualquier impuesto o subsidio sobre los insumos que sirven para producir dicho producto.

Por ejemplo, cuando la industria de alimentos concentrados para animales compite con las importaciones de dichos productos, y a la vez utiliza cereales importados de otros países, la protección real no es la tasa nominal sino la tasa de protección efectiva que se le brinda al valor agregado en la producción de dichos alimentos concentrados.

Se puede calcular un Coeficiente de Protección Efectiva (CPE) el cual expresa el efecto combinado de la protección que se le da al bien final así como a los insumos que se utilizan en la producción de ese bien final. De manera equivalente, indica la proporción en que el valor agregado de la producción doméstica de un bien puede exceder al mismo valor agregado, medido en términos de los precios internacionales o mundiales.

PROTECCIONISMO:

Estrategia económica y política que preconiza la salvaguardia de la industria y la agricultura nacional respecto de la competencia extranjera; propone para ello métodos de defensa del tipo de aranceles aduaneros elevados, listas de mercancías prohibidas, comercio estrictamente bilateral, restricciones cuantitativas a la importación, y hasta controles de cambio discriminatorios.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN:

Documento jurídico en que constan las condiciones en que un país se adhiere a un acuerdo u organización internacional, así como las obligaciones correspondientes.

PROVEEDOR PRINCIPAL:

Ver: Norma Relativa al Abastecedor Principal.

PRUEBA DE DAÑO:

Elemento probatorio que una parte afectada, durante una disputa comercial, utiliza para demostrar que otra parte le ha infringido un daño económico. Esto puede dar origen a medidas de salvaguardia o a la aplicación de medidas compensatorias. Con la Ronda Uruguay el "peso" de la prueba del daño fue transferido de la parte "acusada" a la "acusadora".

Ver: *Daño*.

RECIPROCIDAD:

Intercambio mutuo de concesiones comerciales.

RECURRIBLE:

Medida cuya validez es cuestionable y que puede dar origen a una reclamación ante la OMC y a la aplicación de medidas compensatorias.

RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL:

Regla que se aplica a las importaciones de materia prima o productos semiprocesados, que luego de una transformación, son exportados.

REGIONALISMO ABIERTO:

Interdependencia entre los acuerdos especiales de carácter preferencial y las medidas de liberalización comercial en general: lo que se persigue con el regionalismo abierto es que las políticas explícitas de integración sean compatibles y complementarias con las políticas tendientes a elevar la competitividad e inserción internacional en la economía global.

REGLAMENTO RELATIVO A MARCAS DE ORIGEN:

Reglamento que define los criterios para determinar el país de origen de un producto, por ejemplo, para fines de imposición de derechos de aduana.

Ver: *Normas de Origen*.

REGLAMENTOS SOBRE ENVASES, ETIQUETAS Y MARCAS:

Requisitos o reglamentos que aplica de ordinario un país importador, para exigir que los bienes importados sean envasados, etiquetados o marcados de acuerdo con determinados lineamientos.

REGRESIVIDAD:

Característica incorporada en una medida que asegura la atenuación de su estricta aplicación con el transcurso del tiempo (UNCTAD).

REINTEGRO:

Derechos o impuestos de importación que un gobierno devuelve, ya sea en su totalidad o en parte, cuando los productos importados son reexportados, o se utilizan en la fabricación de productos a ser exportados.

RELACIÓN DE INTERCAMBIO:

Condiciones en las cuales las exportaciones de un país se incrementan, mantienen o pierden valor respecto a las importaciones desde otros países.

Un indicador evidente de deterioro de la relación o términos de intercambio es el requerimiento permanente de volúmenes crecientes de exportaciones en términos físicos de productos agrícolas primarios para importar una unidad similar de un bien en un período de tiempo, este bien puede ser un tractor o un implemento agrícola.

REQUISITO DE COMPENSACIÓN:

Ver: *Comercio Compensado.*

RESTITUCIÓN:

Pagos que reciben los exportadores de productos agrícolas de la Comunidad Europea, de acuerdo con la Política Agraria Común, a fin de compensar la diferencia entre los precios internos y los del mercado mundial.

RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN:

Ver: *ARANCEL.*
Barrera No ARANCELARIA.
PROTECCIÓN.

RESTRICCIÓN CUANTITATIVA:

Medida orientada directamente a limitar la cantidad de un producto que se importa (o que se exporta). Las restricciones cuantitativas comprenden los contingentes, el régimen de licencias no automáticas, la reglamentación sobre elementos de aportación nacional, las limitaciones voluntarias de las exportaciones y las prohibiciones o embargos.

RESTRICCIÓN VOLUNTARIA A LA EXPORTACIÓN:

Arreglos mediante los exportadores limitan a niveles predeterminados sus exportaciones de un producto específico hacia el país importador. Normalmente se trata de negociaciones bilaterales entre el país importador y sus abastecedores.

RETIRO DE TIERRAS:

Programa voluntario tendiente a limitar la producción mediante restricciones del uso de tierras, En los Estados Unidos, el programa de retiro de tierras es discrecional y no ha sido aplicado desde el año 1979. Cuando el programa está activo, los productores pueden optar a préstamos o pagos por deficiencia. En la Unión Europea el programa está vigente desde 1988, en donde los productores que retiran al menos 20% de la superficie de cultivos, reciben un pago preestablecido por hectárea. Ver: Programa de reducción de Área.

RETORSIÓN:

Contra medida adoptada por un país con respecto a otro que ha incumplido sus compromisos comerciales internacionales. Se refleja normalmente en la aplicación de una medida de restricción a las importaciones por parte del país que se siente perjudicado, o por la negación a la compra o venta de bienes o servicios. En el acuerdo del GATT/ 94 se prevé la posibilidad de aplicar medidas de retorsión "cruzadas" es decir, en un sector distinto a aquel en el cual el país que va a aplicar la retorsión se siente afectado.

RONDA:

Ciclo de negociaciones comerciales multilaterales entre las Partes Contratantes del GATT (ahora entre los Países Miembros de la OMC) que culminan en acuerdos de carácter multilateral sobre disciplinas comerciales, reducciones de los aranceles y otros compromisos relativos a la competencia de las exportaciones.

Los avances más importantes en la liberalización del comercio internacional se han realizado mediante una serie de negociaciones comerciales multilaterales o "rondas", bajo los auspicios del GATT. La Ronda Uruguay rué la última y la de mayor envergadura.

La mayor parte de las primeras rondas de negociaciones comerciales del GATT (Ginebra, 1947; Annanecy, 1949; Torquay, 1951; Ginebra, 1956; Ginebra-Ronda Dillon, 1960/1961) se consagraron a continuar el proceso de reducción de los aranceles. Durante la Ronda Kennedy, Ginebra 1964/1967, además de la continuación de las reducciones en los aranceles, se alcanzó un nuevo Acuerdo Antidumping.

Durante la Ronda Tokio, celebrada en Ginebra entre 1973 y 1979, se avanzó significativamente en la continuación de la reducción de aranceles. En otros aspectos como era el comercio de productos agropecuarios y salvaguardias no hubo grandes resultados. En cambio, durante las negociaciones se concretaron una serie de acuerdos sobre obstáculos no arancelarios que se les alude con el nombre de Códigos de la Ronda Tokio.

Las negociaciones celebradas dentro de la Ronda Uruguay, entre 1986 y 1993, modificaron y ampliaron los Códigos de la Ronda Tokio. Los relativos a las subvenciones y medidas compensatorias, los obstáculos técnicos al comercio, los procedimientos para el trámite de licencias de importación, la valoración en aduana y las medidas antidumping constituyen actualmente compromisos multilaterales en el marco del Acuerdo sobre la OMC, en tanto que los relativos a la contratación pública, la carne de bovino, los productos lácteos y el comercio de aeronaves civiles, siguen siendo acuerdos plurilaterales.

Ver: *Ronda Uruguay*.

RONDA DE TOKIO:

VII conferencia del GATT que se inició en 1973, prolongándose las conversaciones hasta 1974. En dicha ronda se negociaron varios códigos de conducta y disciplinas a fin de armonizar las medidas no arancelarias de carácter interno que obstaculizan el intercambio.

RONDA URUGUAY:

Última Ronda de Negociaciones del GATT (1986/1995) en cuya Acta Final se firmó el Acuerdo de Marrakech por el que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). En esta Ronda, entre otros acuerdos, por primera vez se negociaron los temas relativos al comercio sobre agricultura, servicios TRIM'S), propiedad intelectual (TRIP). En resumen se establecieron:

- 19 Acuerdos;
- 24 Decisiones Ministeriales;
- 8 Entendimientos;
- 3 Declaraciones sobre comercio en: Mercancías, servicios, inversiones, propiedad intelectual.
- 4 Acuerdos Plurilaterales.

En materia agrícola el Acuerdo sienta las bases para iniciar un proceso de reforma del comercio de los productos agropecuarios con el objetivo a largo plazo de establecer un sistema equitativo y orientado al mercado. El Acuerdo se basa en: la conversión de todas las medidas no arancelarias en aranceles (arancelización); compromisos vinculantes en las esferas de acceso a los mercados; compromisos vinculantes en materia de reducción de la ayuda interna y de subsidios a las exportaciones; y la aplicación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Adicionalmente, se acordó una Decisión Ministerial relativa a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de alimentos.

El Acuerdo estipula que los Miembros deben contraer compromisos vinculantes específicos y de reducción en las esferas de acceso a los mercados, ayuda interna y subvenciones a la exportación. Todos los compromisos se especifican en la Lista de Concesiones y Compromisos en el Sector Agrícola presentada por cada uno de los Países Miembros.

SALVAGUARDIA:

Cláusula de excepción del GATT y de la mayoría de los acuerdos comerciales, que permite sobre una base temporal, la suspensión, modificación o retiro de una obligación o concesión relacionada con un producto específico. Se aplica en los casos en que un aumento imprevisto de las importaciones de dicho producto o de otro similar, cause o amenace causar perjuicio grave a los productos nacionales.

SALVAGUARDIA ESPECIAL:

Es una salvaguardia automática que se aplica a los productos agrícolas arancelizados que hayan sido consignados en la lista de compromisos de la Ronda Uruguay como sujetos a salvaguardia especial. La Salvaguardia Especial, contemplada en el Acuerdo sobre Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay, prevé la posibilidad de aplicar sobretasas arancelarias, superiores al nivel de los aranceles consolidados en caso que: a) el volumen de importaciones del producto objeto de la salvaguardia especial supere los niveles de importación de un período base predeterminado; b) que el precio de importación del producto objeto de la salvaguardia caiga por debajo de un nivel de precios (precio de activación) definido para el período 1986-1988.

SECCIÓN 301:

Sección del Acta de Comercio de Estados Unidos (1974) que autorizan una acción unilateral de parte de los Estados Unidos contra una nación que viole los acuerdos de Comercio Internacional o que inhíba en forma desleal el Comercio de Estados Unidos.

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA:

Oficina especial dispuesta por la FAO para atender los asuntos relacionados con la aplicación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

SEGURIDAD ALIMENTARIA:

Situación en que toda la población tiene acceso todo el tiempo a suficientes alimentos para asegurar una vida activa y saludable. Las ideas principales en que se basa la definición de seguridad alimentaria son la suficiencia de la disponibilidad de alimentos (suministro eficaz) y la capacidad del individuo de adquirir alimentos suficientes (demanda efectiva), (FAO).

SELECTIVIDAD:

Aplicación de un reglamento, norma o medida comercial en forma selectiva sólo a algunas partes contratantes, y no sobre una base universal a todas las partes contratantes.

SENDERO ÓPTIMO DE ESPECIALIZACIÓN - INTEGRACIÓN:

Trayectoria que señala una secuencial ideal de etapas de integración, así como un perfil productivo que permita la especialización en productos con mayor valor agregado. Dicha especialización permite a las economías de estos países desarrollar una estructura productiva sostenible en el largo plazo, compatible con el objetivo de inserción de la economía del país en la globalización.

SISTEMA AGROALIMENTARIO:

Conjunto de relaciones socioeconómicas que inciden de un modo directo en los procesos de producción primaria, transformación agroindustrial, acopio, distribución, comercialización y consumo de los productos alimenticios (FAO).

SISTEMA AGROMONETARIO:

Sistema aplicado en la Unión Europea mediante el cual los precios agrícolas comunes para la agricultura, están fijados en términos de Unidades Europeas de Cuenta (ECUS) pero son convertidos en monedas nacionales a tasas de cambio verdes o representativas; estas tasas de cambio son generalmente distintas a las establecidas bajo el sistema monetario europeo.

El propósito del sistema es permitir a los diseñadores de políticas incidir en el grado en que las variaciones en las tasas de cambio, se reflejan en apoyos a través de los niveles de precios de cada Estado Miembro.

Ver: *Ecu Verde*.

SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCIAS:

Conocido comúnmente como Sistema Armonizado, es la nueva nomenclatura aduanera acordada internacionalmente para codificar y clasificar los productos objeto del comercio internacional. Todos los aranceles aduaneros nacionales de los países miembros deben adecuarse a la nomenclatura del Sistema Armonizado. Una gran parte ya lo ha hecho, pero otros se encuentran aún en proceso de adecuación de su nomenclatura arancelaria.

El Sistema Armonizado comprende las partidas, subpartidas, códigos numéricos correspondientes; Notas de sección, de capítulos y subpartidas; Notas Complementarias, así como las reglas generales para su interpretación. El Código Numérico está armonizado internacionalmente a nivel de 6 dígitos: Los dos primeros identifican al capítulo; el tercero y cuarto identifican a la partida; el quinto y sexto identifican las subpartidas. Para países en forma individual o en esquemas de integración existen desdoblamientos a nivel de siete y ocho dígitos.

SISTEMA DE PRECIOS MÁXIMOS:

Precios decretados por las autoridades del país importador. Si los precios de los productos importados superan los precios máximos, no pueden entrar en el mercado nacional. }

SISTEMA DE PRECIOS MÍNIMOS:

Precios mínimos decretados para las importaciones de productos específicos por parte de las autoridades del país importador. Cuando los precios de factura o efectivos de las importaciones son inferiores al precio mínimo, se aplica este último para determinar el monto del arancel aduanero, o bien para determinar una sobretasa arancelaria que lleve el precio del producto importado al nivel del precio mínimo establecido por la autoridad nacional.

SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIA (SGP):

Acuerdo internacional negociado bajo los auspicios de la UNCTAD, en virtud del cual los países desarrollados conceden preferencias arancelarias temporales y no recíprocas a las importaciones de los países en desarrollo.

Cada país establece su propio sistema, entre otras cosas, los productos comprendidos y el volumen de importaciones afectado. En 1971 el GATT concedió una exención de diez años del cumplimiento de las disposiciones del Artículo I del Acuerdo General (Nación Más Favorecida - NMF) a fin de permitir la puesta en práctica del sistema.

SOLUCIÓN ADJUDICATARIA:

Solución que se logra mediante decisión del Órgano de Solución de Diferencias comerciales.

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

En el contexto del comercio, la disolución de disputas se refiere a los procedimientos de consultas y conciliación, buenos oficios, mediación y arbitraje.

Ver: *ÓRGANO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS*.

SOLUCIÓN NEGOCIADA:

Solución lograda por mutuo acuerdo de las partes, o sin mediación o buenos oficios de otro miembro.

STAND STILL:

Modalidad mediante la cual un país o grupo de países declara para su congelamiento y aplicación las medidas para-arancelarias o los subsidios a su producción o exportaciones que tiene vigentes al momento de acceder a un esquema de integración o a un acuerdo multilateral. Término nacido de las negociaciones del GATT, en el cual los países renuncian a la creación de nuevas medidas de orden restrictivo al comercio, diferentes de las que declaran en el proceso de negociación.

SUBSIDIO O SUBVENCIÓN:

Beneficio económico que un gobierno otorga a los productores de ciertos bienes o servicios o a los consumidores, a menudo para fortalecer la posición competitiva de esas empresas o la capacidad adquisitiva de los consumidores. El subsidio puede ser directo (una donación o transferencia en efectivo) o indirecto (créditos a la exportación, con intereses bajos y garantizados por una agencia del gobierno).

SUBVENCIÓN RECURRIBLE:

En el acuerdo del GATT, son aquellas subvenciones que ocasionan perjuicios a los intereses de otros signatarios; por ejemplo: daño a la producción nacional, anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para ellos; pueden dar origen a la aplicación de medidas compensatorias por parte del país afectado.

SUBVENCIÓN NO RECURRIBLE:

En el acuerdo del GATT, son aquellas subvenciones específicas permitidas y que no dan lugar a la aplicación de medidas compensatorias. Por ejemplo, asistencia para actividades de investigación realizadas por empresas o instituciones de enseñanza superior o investigación, contratadas por empresas.

SUBVENCIÓN PROHIBIDA:

En el acuerdo del GATT, son aquellas subvenciones que dan origen a la aplicación de medidas compensatorias por parte de la parte que se siente afectada. Entre ellas, las que dependen de los resultados de exportación y/o subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como única condición o entre varias condiciones.

TARIFICACIÓN:

Ver: *ARANCELIZACIÓN*.

TASA DE PROTECCIÓN EFECTIVA:

Ver: *Protección EFECTIVA*.

TEMAS DE LA AGENDA AUTOMÁTICA:

Diferentes temas cuyo proceso de negociación se viene desarrollando de forma seguida a la firma del Acta Final de la Ronda Uruguay. Estos se encuentran agrupados en:

Servicios:

- Telecomunicaciones Básicas
- Transporte Marítimo
- Movilidad de Personas Naturales
- Agricultura: Ayudas, Subsidios y Protección (compromiso de revisión en 1999)
- Inversiones Relacionadas con Comercio (compromiso de revisión en 1999).

TEMAS DE LA NUEVA AGENDA:

Temas a los cuales se le dará prioridad en la siguiente ronda de negociación (Posterior a la Ronda Uruguay) Aprobados (a febrero de 1996)

- Comercio y Ambiente
- Normas Internacionales para la Inversión (Inversión Privada Directa)
- Política de Competencia

En discusión

- Comercio y Estándares Sociales.

TERRITORIO ADUANERO:

Todo territorio que aplique un arancel distinto u otra reglamentación comercial a los demás territorios.

Ver: *Integración Económica*.

TRANSPARENCIA:

Término utilizado para denominar el conjunto de nuevas disciplinas comerciales de la OMC así como los nuevos tratados de libre comercio, bilaterales y multilaterales y que tienen relación con la obligación de los Países Miembros de anunciar, con debida antelación, la medida de política comercial o de restricción al comercio que van a aplicar así como de notificar, sobre todo en el caso de la OMC, toda medida de política nacional que incida en el comercio internacional.

TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN:

Instrumento bilateral en la política de inversiones de los Estados Unidos, cuyo objetivo es establecer normas más globales y vinculantes en sus relaciones de inversión a través de tratados con otros gobiernos (La mayoría de estos acuerdos han sido suscritos con países en desarrollo y países ex comunistas).

TRATO DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA (NMF):

Establece que todo privilegio o concesión otorgado por un Miembro del GATT a un producto originario de otro País Miembro, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de todos los demás países miembros.

TRATO ESPECIAL:

Principio mediante el cual los Países Miembros Desarrollados del GATT, se comprometen a brindar un trato especial a los Países. Miembros menos Desarrollados, en la aplicación y ejecución de los Acuerdos Multilaterales.

TRATO NACIONAL:

Compromiso que adquiere un país para otorgar a las mercancías o los servicios provenientes de otro u otros países, un trato no menos favorable que el dispensado a las mercancías o servicios generados en el propio país.

TRATO NACIONAL EN MATERIA DE TRIBUTACIÓN Y DE REGLAMENTACIÓN INTERNA:

Establece que los productos de un País Miembro importados por otro no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos internos u otras cargas internas, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente a los productos nacionales similares.

TREINTA Y TRES MÁS UNO (33+1):

Posición de algunos países de las Américas para buscar un consenso entre todos los países del continente y negociar como bloque con Estados Unidos los acuerdos tendientes a la conformación del área de Libre Comercio de las Américas (ALCA). También existen otras posiciones como por ejemplo, negociar "Treinta y Dos más Dos" (excluyendo también a Canadá), o "Treinta y Uno más Tres" configurando dos bloques que consideran, por una parte el TLCN y por otra, el resto de los países del continente.

TRIM-S:

Ver: Medidas en Materia, de Inversiones Relacionadas con el Comercio.

TRIP:

Ver: Propiedad Intelectual Relacionada con el COMERCIO.

UNIÓN ADUANERA:

Grupo de naciones que han eliminado los aranceles -y a veces también otras barreras que les impiden comerciar entre sí - y que aplican un arancel externo común a los bienes importados de países ajenos a la agrupación.

UNIÓN EUROPEA:

La Unión Europea es una referencia cúpula para la Comunidad Europea (CE) y para los esfuerzos de integración en Europa presentados en el Tratado de Maastricht. El término "Unión Europea" fue acuñado en noviembre de 1993 cuando entró en vigor el Tratado de Maastricht para la Unión Europea. El término "Comunidad Europea" (CE) sigue existiendo como una entidad legal, en el seno del marco más amplio de la UE.

UNIVERSO AGROPECUARIO:

En el Acuerdo del GATT sobre agricultura, son los productos comprendidos del capítulo 1 al 24 del Sistema Armonizado, se excluyen la pesca y los productos de la pesca y productos del pescado contenidos en el capítulo 3 del Sistema Armonizado arancelario.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Precio realmente pagado por un producto.

VALOR NORMAL:

Precio al cual un producto similar entra en el mercado en el curso ordinario de las actividades comerciales. Se utiliza para determinar la existencia de DUMPING y su alcance.

VENTAJA COMPARATIVA:

Concepto de importancia capital en la teoría del comercio internacional, según el cual un país o región se debe especializar en la producción y exportación de aquellos bienes y servicios que sea capaz de producir con más eficiencia relativa que otros bienes y servicios en los cuales tenga una desventaja comparativa.

VENTAJA COMPETITIVA:

Concepto moderno de las ventajas comparativas que, además de las ventajas naturales de que dispone un país para participar en el comercio internacional, incorpora una serie de elementos que definen la posibilidad real de inserción internacional. Entre otros la organización y nivel de los servicios de apoyo al comercio, las capacidades gerenciales, la organización pública y privada para el desarrollo del comercio. Es una expresión real, cuantitativa y cualitativa de las ventajas comparativas de un país, que se traduce en un proceso sostenido de captación de mercados internacionales.

VÍA EXPEDITA: FAST TRACK

Autorización del Congreso Norteamericano al Presidente de Estados Unidos para que, una vez presentada una determinada propuesta, deba ser aprobada o reprobada en un plazo no mayor de 90 días. El congreso no puede introducir enmiendas y debe limitarse a la aprobación o rechazo de la misma.

ZONA DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES:

Zona designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte del mismo, o la totalidad o parte de varias naciones, en que una determinada plaga o enfermedad no exista más que en escaso grado y que está sujeta a medidas eficaces de vigilancia, lucha contra la plaga, o enfermedad o erradicación de la misma.

ZONA DE LIBRE COMERCIO:

De acuerdo con la definición del GATT, se refiere a un grupo de países entre los que se eliminaron las barreras arancelarias y de otra índole, no existiendo obstáculo para el intercambio comercial de los productos originarios de dichos países.

Ver: Integración económica.

ZONA DE TRÁNSITO:

Área aledaña a un puerto de entrada, en el territorio de un país costero, constituida como centro de almacenaje y distribución al servicio de una nación vecina. Por ejemplo, un país ubicado en el centro del continente que no cuenta con instalaciones portuarias adecuadas, o no tiene salida al mar.

ZONA FRANCA ADUANERA:

Área ubicada en un país (un puerto marítimo, aeropuerto, almacén o cualquier sitio designado) que se considera externa al territorio aduanal del mismo. Los importadores pueden introducir bienes de origen extranjero a esa zona sin pagar derechos e impuestos aduaneros, mientras se lleva a cabo su procesamiento, reembarque o reexportación final.

Ver: Integración Económica.

ZONA LIBRE DE PLAGAS O ENFERMEDADES:

Zona designada por las autoridades competentes que puede abarcar la totalidad de un país, parte del mismo o la totalidad o parte de varias naciones en las que se ha certificado la inexistencia de una determinada plaga o enfermedad.